

22/12/17



Gobierno de Canarias

Consejería de Política Territorial,
Sostenibilidad y Seguridad
Dirección General de Protección
de la Naturaleza

04/03/AGC/mgm
Nº Exp.:2017/7264

COMPAÑIA CANARIAS
ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.L.
C/ Los Cactus, s/n – Fase MA4- Parcela 253
35119 AGÜIMES

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza Nº 515, de 13 de diciembre de 2017, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Las Palmas de Gran Canaria

EL Jefe del Servicio de Residuos

Alejandro Gómez Cáceres

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475.095 922.475.459 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SRV.RESIDUOS	Fecha: 14/12/2017 - 10:26:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 628583 / 2017 - N. Registro: PTSS / 20418 / 2017	Fecha: 14/12/2017 - 11:26:21
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zGp9KwxChrDrl_TWwm8RtEB07SPQp4vr	 
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2017 - 11:26:26	

Expte: 2017/7264

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, SITA EN CALLE ENCINA N.º 26, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES, SOLICITADA POR LA ENTIDAD COMPAÑÍA CANARIA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.L., Y A LA CITADA ENTIDAD COMO PERSONA JURÍDICA (OPERADOR) PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (EXPTE 2017/7264).

ANTECEDENTES

1º. Con fecha de 21 de marzo de 2017 y Nº de Registro de Entrada PTSS 7057, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Juan Carlos Morales Martín con DNI 42778114-T, en representación de la entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., relativa a la autorización de una instalación de tratamiento de residuos peligrosos.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización asignándose a su expediente el número 2017/7264.

2º. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficios de 22 de junio, 4 de octubre y 6 de noviembre de 2017 para subsanación de la solicitud presentada, aportación de aclaraciones y aportación de documentación técnica y administrativa complementaria.

3º. El promotor presenta la documentación anteriormente requerida con fechas, 7 de julio de 2017 (R.E. PTSS 17750), 27 de octubre de 2017 (R.E. PTSS 26894), 14 de noviembre de 2017 (R.E. PTSS 28446) y 17 de noviembre de 2017 (R.E. PTSS 28842).

4º. Con fecha 7 de agosto de 2017, mediante Resolución Núm. 225 de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, se le comunica al promotor que se suspende el plazo para la resolución del procedimiento de autorización de gestión de residuos hasta tanto se resuelva el procedimiento de evaluación de impacto por ser un trámite previo y preceptivo.

5º. Con fecha 16 de noviembre de 2017, se emite la Resolución n.º 407 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se declara no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado "Nave industrial destinada a almacenamiento y gestión de residuos" promovido por la entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., (Expte: 2017/15883).

6º. Con fecha 14 de noviembre de 2017 el interesado presenta Mandamiento de Constitución de depósitos, constituido ante la Tesorería de la Comunidad Autónoma por un importe de 24.516 €, con nº de depósito 2017003402, de 9 de noviembre de 2017, formalizado como "DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A REALIZAR EN SUS INSTALACIONES SITA EN CALLE LA ENCINA, 26, EN POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, T.M. DE AGÜIMES EN GRAN CANARIA". El depósito se ha constituido mediante ingreso en la entidad CaixaBank inscrito en fecha 9 de noviembre de 2017



Expte: 2017/7264

en el Registro Especial de Avaluos, figurando en el mismo como concepto "GARANTÍA PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS POR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A REALIZAR EN SUS INSTALACIONES SITAS EN LA CALLE ENCINA N.º 26, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES, GRAN CANARIA".

7º. La instalación promovida por la entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El procedimiento para la tramitación de autorización de instalaciones de tratamiento de residuos viene regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Segundo. La identificación de los residuos se lleva a cabo mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

La identificación de las operaciones de tratamiento de residuos se lleva a cabo en aplicación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. También son de aplicación, en lo que no está derogado y el Real Decreto 833/1998 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se ha tenido en cuenta, igualmente:

- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, para la gestión de los neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, para la gestión de los aceites industriales.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. La competencia para otorgar autorizaciones administrativas exigibles en materia de gestión y traslado de residuos corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por el Decreto 137/2016, de 24 de octubre.



Expte: 2017/7264

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la instalación de tratamiento de determinados residuos peligrosos, solicitada por entidad Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., en la Comunidad Autónoma de Canarias, y autorizar a la citada entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos peligrosos.

DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	Calle Encina n ° 26 Polígono Industrial de Arinaga. CP: 35119 Término Municipal de Agüimes (Gran Canaria)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 27° 51' 53,24" N Longitud: 15° 25' 42,76" O

A la instalación que se autoriza le corresponde el siguiente número de identificación medioambiental (NIMA):

3500010420

Los residuos y las operaciones de tratamiento cuya gestión se autoriza, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
020108*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
040103*	Residuos del desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	R12, R13
040214*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	R12, R13
040216*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
050103*	Lodos de fondos de tanques	R12, R13
050105*	Derrames de hidrocarburos	R12, R13
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	R12, R13
050107*	Alquitranes ácidos	R12, R13
050108*	Otros alquitranes	R12, R13
060106*	Otros ácidos	R12, R13
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R12, R13
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R12, R13



Expte: 2017/7264

070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R12, R13
070216*	Residuos que contienen siliconas peligrosas	R12, R13
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
080121*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	R12, R13
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
080316*	Residuos de soluciones corrosivas	R12, R13
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
090103*	Soluciones de revelado con disolventes	R12, R13
090104*	Soluciones de fijado	R12, R13
120106*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12, R13
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12, R13
120108*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	R12, R13
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R12, R13
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado	R12, R13
120112*	Ceras y grasas usadas	R12, R13
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	R12, R13
120119*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	R12, R13
120120*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	R12, R13
130104*	Emulsiones cloradas	R12, R13
130105*	Emulsiones no cloradas	R12, R13
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R12, R13
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R12, R13
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	R12, R13



Expte: 2017/7264

130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	R12, R13
130113*	Otros aceites hidráulicos	R12, R13
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R12, R13
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	R12, R13
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	R12, R13
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
130701*	Gasoleos	R12, R13
130702*	Gasolina	R12, R13
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	R12, R13
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	R12, R13
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R12, R13
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R12, R13
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	R12, R13
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	R12, R13
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12, R13
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R12, R13
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R12, R13
160107*	Filtros de aceite	R12, R13
160108*	Componentes que contienen mercurio	R12, R13
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	R12, R13
160113*	Líquidos de frenos	R12, R13



Expte: 2017/7264

160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111 y 160113 y 160114	R12, R13
16 02 11*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ . Profesional	R1201, R1301
16 02 11*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos de Aire Acondicionado. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-13*	Equipos desechados que contienen amianto libre Aparatos con aceite en circuitos o condensadores . Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-21*	Equipos desechados que contienen amianto libre Monitores y pantallas CRT. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-22*	Equipos desechados que contienen amianto libre Monitores y pantallas: No CRT, no LED . Profesional.	R1201, R1301
16 02 13*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-72*	Equipos desechados que contienen amianto libre Paneles fotovoltaicos peligrosos. Profesional	R1201, R1301
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R12, R13
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R12, R13
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R12, R13
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R12, R13
160601*	Baterías de plomo	R12, R13
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	R12, R13
160603*	Pilas que contienen mercurio	R12, R13
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	R12, R13
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	R12, R13
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o	R12, R13





Expte: 2017/7264

	compuestos de metales de transición peligrosos	
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
170204*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12, R13
170301*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	R12, R13
170303*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	R12, R13
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	R12, R13
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	R12, R13
170605*	Materiales de construcción que contienen amianto	R12, R13
170801*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	R12, R13
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
180106*	Productos químicos que consisten o tienen sustancias peligrosas	R12, R13
180205*	Productos químicos que consisten o tienen sustancias peligrosas	R12, R13
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	R12, R13
190205*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
190208*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R12, R13
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
200113*	Disolventes	R12, R13
200114*	Ácidos	R12, R13
200115*	Álcalis	R12, R13
200117*	Productos fotoquímicos	R12, R13
20 01 21*-30*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Lámparas LED. Doméstico y Profesional.	R1201, R1301
20 01 23*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ - Doméstico	R1201, R1301
20 01 23*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	R1201, R1301



Expte: 2017/7264

	Aparatos Aire Acondicionado. Doméstico	
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	R12, R13
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R12, R13
20 01 35*-13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Monitores y pantallas CRT. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Monitores y pantallas: No CRT, no LED. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Grandes aparatos con componentes peligrosos. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Doméstico	R1201, R1301
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R12, R13

Las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y la capacidades máximas de tratamiento que deben incluirse en la autorización son las siguientes:



Expte: 2017/7264

OPERACIÓN TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.	Clasificación	15 t./día
		Separación	15 t./día
		Acondicionamiento	15 t./día
		Reenvasado	8 t./día
		Paletización	15 t./día
		Descontaminación	2 t./día
		Desguace/Desmontaje	2 t./día
		Prensado/Compactación	5 t./día
		Trituración	5 t./día
		Decantación	6 t./día
		Depuración	2 t./día
R1201	Clasificación, separación o agrupación de RAEE	Clasificación	6 t./día
		Separación	6 t./día
		Agrupación	6 t./día
R1202	Desmontaje de los RAEE	Desmontaje	2 t./día
R1203	Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas, extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según Anexo XIII	Separación	1 t./día
R1213	Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados a reciclado o valorización	Desmontaje/ Descontaminación	2 t./día
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12	Almacenamiento	40 t.
R1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las	Almacenamiento	10 t



Expte: 2017/7264

	instalaciones de transferencia		
R1302	Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento	Almacenamiento	5 t

En aplicación del artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la presente autorización comprende simultáneamente la de la instalación y la de operador.

Correspondiéndole el siguiente número de gestor autorizado:

GRP- 110-IC

SEGUNDO.- La presente ampliación de la autorización queda supeditada al cumplimiento de los siguientes **CONDICIONANTES**:

Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento:

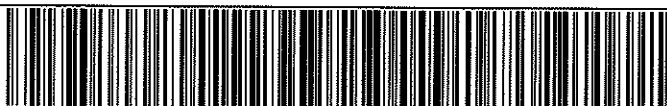
- Esta instalación deberá de ser gestionada por un operador autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación.
- La presente autorización está basada en la documentación técnica obrante en el expediente, debiendo de seguirse de forma general los procedimientos y prescripciones técnicas contenidos en dichos documentos siempre que no entren en contradicción con alguno de los condicionantes obrantes en la presente Resolución.

La documentación técnica citada es la siguiente:

Proyecto Técnico	
Denominación y núm. de tomos:	PROYECTO DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA AL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS. ANEXO I AL PROYECTO.
Fecha presentación:	Junio 2016

Memoria de explotación	
Denominación y núm. de tomos:	MEMORIAS DE EXPLOTACIÓN
Fecha presentación:	Marzo 2016, octubre 2017

No obstante, cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor tecnología disponible, el gestor estará obligado a incorporarla.



Expte: 2017/7264

- c) Conforme al Anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá:
- i. Pesar los RAEE en báscula a la salida de la instalación.
 - ii. Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto.
 - iii. Las fracciones de recogida 1, 2 y 3 se depositarán en zonas con superficie impermeable y recogida de derrames.
 - iv. Evitar apilamientos excesivos para evitar la rotura.
 - v. Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
 - vi. Controlar el acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
- d) Deberá cumplir las prescripciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:
- i. Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, la información de los RAEE recogidos se incorporará a la misma en los términos previstos en el art. 55 del citado Real Decreto.
 - ii. El gestor debe suministrar al usuario o poseedor que le entrega los RAEE, un justificante que indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
 - iii. Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
 - iv. Deberá suscribir acuerdos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX.A.
- e) Los residuos gestionados cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos deberá de conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- g) Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.



Expte: 2017/7264

- h) Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en aplicación del art. 20 de la ley 22/2011, el operador de la instalación está obligado a:
- i. Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - ii. Realizar todas las operaciones de gestión de residuos en el interior de las instalaciones de tratamiento que se autorizan.
 - iii. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.
 - iv. La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá de permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
 - v. La duración máxima de almacenamiento de los residuos peligrosos será de seis meses. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
 - vi. Durante su almacenamiento los residuos peligrosos deberán de estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa específica de aplicación, y de conformidad con el resto de normas internacionales y comunitarias vigentes.
 - vii. No mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 - viii. El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias las alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento. Dado que en el mismo lugar también podrían almacenarse residuos no peligrosos, se deberá mantener el almacenamiento de residuos peligrosos en zonas separadas y definidas claramente.
- i) El cambio de titularidad de la instalación aquí autorizada podrá realizarse previa solicitud del nuevo titular acompañada del título de transmisión de la instalación; de la autorización vigente como operador del solicitante, que acredite la capacitación para la explotación de la instalación que adquiere, y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requiera de una nueva autorización y de la presentación del documento acreditativo de constitución de la fianza del nuevo titular para esa instalación.
- j) Cualquier modificación o ampliación de las operaciones o de la capacidad de tratamiento autorizadas para los residuos indicados o la ampliación para la gestión de nuevos residuos, deberá de ser previamente autorizada por esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- k) Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía.



Expte: 2017/7264

- l) Conforme al artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá mantener la fianza para responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad, en los plazos y cuantía que se establecen reglamentariamente.
- m) Conforme al artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá mantener de un seguro o constituir una garantía financiera equivalente que deberá cubrir, en todo caso, los aspectos relacionados en el citado artículo.
- n) Las garantías financieras señaladas en los puntos anteriores se mantendrán formalizadas durante la vigencia de la autorización otorgada sin perjuicio de aquellas que, en cumplimiento del artículo 27, apartados 2 y 4, en relación con el Anexo VII.1.h) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deba tener constituidas el titular de la instalación de tratamiento señalada en la presente autorización, en el supuesto de que no coincida con la entidad operadora.

2. Como persona jurídica (operador):

- a) Únicamente podrá gestionar instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas y registradas.
- b) Sólo podrá realizar su actividad en aquellas instalaciones que tengan autorizadas algunas o todas las operaciones de tratamiento que tenga autorizada como operador y sólo para los residuos que se le ha autorizado y en las condiciones establecidas para su explotación.
- c) La capacidad máxima que se autoriza por operación de tratamiento será el resultado de la suma de las capacidades máximas por operación de tratamiento autorizadas en cada una de las instalaciones en las que se actúe como operador.
- d) Antes de transcurrido un mes desde el inicio de la actividad en una nueva instalación, deberá comunicarlo a esta Dirección General aportando los siguientes datos:
 - a) Referencia al título habilitante para la gestión de residuo que posee la instalación y Número de Identificación Medioambiental (NIMA), si lo tuviera.
 - b) Domicilio de la instalación.
 - c) Coordenadas geográficas.
 - d) Operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación.
 - e) Capacidad máxima por operación de tratamiento de la instalación.
 - f) Residuos autorizados en la instalación.
- e) Asimismo, antes de transcurrido un mes, desde el cese de su actividad como operador en una determinada instalación, deberá comunicar esta circunstancia a esta Dirección General indicando los mismos datos que en el párrafo anterior. Además deberá indicar si con su cese finaliza la actividad de la instalación.



Expte: 2017/7264

- f) Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- g) Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
- h) Conforme al artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá disponer de la fianza para responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad, en los plazos y cuantía que se establezcan reglamentariamente.
- i) Conforme al artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá disponer de un seguro o constituir una garantía financiera equivalente que deberá cubrir, en todo caso, los aspectos relacionados en el citado artículo.
- j) Las garantías financieras señaladas en el punto anterior se mantendrán formalizadas durante la vigencia de la autorización otorgada sin perjuicio de aquellas que, en cumplimiento del artículo 27, apartados 2 y 4, en relación con el Anexo VII.1.h) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deba tener constituidas el titular de la instalación de tratamiento señalada en la presente autorización, en el supuesto de que no coincida con la entidad operadora.
- k) La autorización aquí concedida como operador de instalaciones de tratamiento es intransferible. Por lo anterior, la desaparición de la persona jurídica autorizada como operador implica la extinción de la autorización que aquí se le concede.

3. Tanto para dar cumplimiento a sus obligaciones en el ámbito de la autorización de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos como en el de la autorización de la persona física gestora de residuos peligrosos, se cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, destacando, especialmente:

- **Control documental:** La instalación de tratamiento de residuos que se autoriza está exenta de presentar comunicación previa de los residuos que produzcan o generen como consecuencia del inicio de su actividad (artículo 29.4 de la Ley 22/2011), aunque sí está obligada a acreditar documentalmente las operaciones realizadas (artículo 17.1) y, en su caso, llevar un Archivo cronológico, físico o telemático, donde se recoja al menos la siguiente información: identificación y estado del residuo, origen (titular y persona que lo entrega), código CDV, operaciones y métodos de tratamiento que se realizan, peso inicial y final, etc. Se inscribirá también cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida -en el que se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (artículo 40).



Expte: 2017/7264

- **Información anual:** Se enviará anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, una Memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico citado en el condicionante anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El modelo de memoria será informado por parte de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- **Traslado de residuos:** Además, se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Cualquier modificación o ampliación de las operaciones de tratamiento autorizadas para los residuos indicados o la ampliación para otros residuos, deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.

5. Cualquier circunstancia especial que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

6. El tiempo de vigencia de las autorizaciones concedidas mediante la presente Resolución a esta instalación y al operador, será de ocho años, susceptible de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante la Dirección, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, incluso por la declaración del interés general de la actividad de gestión autorizada o por razones de progreso técnico, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización será causa de inicio del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

QUINTO. La presente autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras administraciones públicas, sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros, y sin perjuicio de la obtención del título habilitante que proceda para el conjunto de la instalación, conforme dispone la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Expte: 2017/264



SEXTO. Notificar la presente Resolución al interesado y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Página 16 de 16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 12/12/2017 - 16:46:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 515 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 13/12/2017 09:54:21	Fecha: 13/12/2017 - 09:54:21
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g0wniiAip100IYmH1LxpptaX_Cn1TjXb	 
El presente documento ha sido descargado el 13/12/2017 - 13:28:02	